

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con veintisiete minutos del día once de febrero del año dos mil dieciséis.

I. Se tiene por recibido el escrito de fecha dos de octubre, suscrito por María Luisa Chávez de Andreu, en su calidad de Profesional Responsable de LABORATORIOS ELI LILLY AND COMPANY en el cual manifiesta que en relación al producto HUMATROPE SOMATROPINA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE con número de registro 23200, no se tiene interés en continuar con el registro como especialidad farmacéutica de este producto.

II. Se tiene por recibido, en fecha cinco de febrero del presente año, el Acuerdo 59.15.18 de Sesión Ordinaria número veintiséis, del día tres de diciembre de dos mil quince.

En el precitado acuerdo se establece: *"Hoy se ha emitido Acuerdo de la Dirección Nacional de Medicamentos que dice: **Acuerdo 59.15.18.-** A solicitud de los titulares de los registros sanitarios de los productos se cancelan las siguientes ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS: [...]10) SEIPS/042-PCRS-2015, incoado en contra de ELI LILLY AND COMPANY, en su calidad de titular de la autorización: a) HUMATROPE SOMATROPINA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE, del fabricante ELI LILLY AND COMPANY, y número de registro 23200."*

III. Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e) de la Ley de Medicamentos, esta Secretaría **RESUELVE:**

a) *Téngase* por cancelado en legal forma la especialidad farmacéutica relacionada en el romano I de la presente resolución;

b) *Infórmese* lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;

c) *Archívese* el presente expediente;

d) *Notifíquese.*

